

**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA.**

**“LIBRE COMPETENCIA EN CHILE; ASPECTOS RELEVANTES
DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL DL. 211”**

TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE CONTADOR PUBLICO
AUDITOR Y AL GRADO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE
INFORMACION FINANCIERA Y CONTROL DE GESTION

TESISTAS: DANIELA ARAYA B.
FRANCISCO JERIA R.
PROFESOR GUIA: BENJAMÍN ZARATE

VALPARAISO, ENERO 2007

INDICE

	Pag.
• RESUMEN	1
• MARCO TEÓRICO	
1. Antecedentes Económicos	2
1.1. Introducción	2
1.2. Estructura de Mercado	3
1.2.1. Mercado Perfectamente Competitivo	3
1.2.2. Fallas De Mercado	3
1.2.2.1. Competencia Imperfecta	3
1.2.2.2. Externalidades	7
1.2.2.3. Bienes Públicos	7
1.3. Conductas Anticompetitivas	8
2. Orden Público Económico	9
2.1. Regulación Constitucional del orden público económico	9
2.2. Constitución Política	10
2.3. Decreto Ley nº 211, De 1973, Ley Antimonopolio	10
3. Derecho Comparado	11
3.1. Derecho de la Competencia en la legislación Norteamericana	11
3.2. Derecho de la Competencia en la Legislación de la Comunidad Europea.	16
4. Instituciones Reguladoras En Chile	21
4.1. Tribunal De La Libre Competencia	21
4.2. Fiscalía Nacional Económica	22
• PROBLEMA	24
• OBJETIVO GENERAL	25
• OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
• METODOLOGÍA	26
• ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ENCARGADA DE RESGUARDAR LA LIBRE COMPETENCIA EN CHILE	29
• De Los Distintos Ámbitos De Aplicación De La Normativa Chilena:	

•	Ámbito De Aplicación Personal	29
•	Ámbito De Aplicación Territorial	30
•	Ámbito De Aplicación Material	30
•	Del Tribunal De Defensa De La Libre Competencia.	31
•	De La Fiscalía Nacional Económica	32
•	De Las Penas Pecuniarias Del D.L.Nº 211	33
•	De Los Plazos De Prescripción Contenidos En El DI.Nº211.	34
•	De Las Modificaciones Hechas Al DI.Nº211 Establecidas Por La Ley Nº19.911.	35
•	Entrevista Con Abogado Representante De La Fiscalia Nacional Económica.	37
•	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ENCARGADA DE RESGUARDAR LA COMPETENCIA EN LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.	41
•	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ENCARGADA DE RESGUARDAR LA COMPETENCIA EN LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	43
•	PROPUESTA ORIENTADA A BRINDAR UN ROL ACTIVO AL CONTADOR AUDITOR EN MATERIAS VINCULADAS AL DL. Nº211.	44
•	CONCLUSIONES GENERALES	47
•	BIBLIOGRAFÍA CITADA	49
•	BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA	50
•	ANEXO 1	
•	Glosario	52

RESUMEN

Chile es un país que ha adoptado un modelo de economía de mercado como forma de asignar los recursos y como motor o base del desarrollo. Este tipo de modelo se basa en la idea de la competencia, que supone la intervención de un gran número de agentes económicos en las distintas áreas de la economía, sustituyendo el modelo económico seguido por nuestro país en las décadas anteriores a los años ochenta, en el que se le asignaba al Estado una preponderante participación en las diversas áreas como agente económico.

Al estar entregado el desarrollo económico a los particulares, se corre el riesgo que se lleven a cabo prácticas que en el ámbito económico busquen sacar ventajas competitivas de una forma ilícita. Dentro de estas prácticas se encuentra el monopolio, el oligopolio y la competencia monopolística. Para esto el Estado, en su rol fiscalizador y regulador, busca prevenir, fiscalizar y sancionar este tipo de conductas. De esta forma se hace necesario establecer a través de un análisis crítico, tomando en consideración los distintos ámbitos de aplicación de la normativa Chilena, la forma por la cual se ve afectado el principio de libre competencia, a través de la práctica de este tipo de conductas.

En vista de lo anterior, nuestro proyecto de tesis revela las deficiencias existentes en el DL. N°211, ya sea en su estructura como en sus contenidos. De igual forma exponemos la necesidad de proporcionar mayores atribuciones a los organismos públicos encargados resguardar el principio de libre competencia en Chile, así también, mediante el estudio de normativas extranjeras relacionadas con estas mismas materias, proponemos la conveniencia de adoptar ciertos procedimientos y conceptos que a nuestro juicio permitirían establecer una norma antimonopolica más eficiente. Para finalizar, confeccionamos una propuesta que busca brindar al Contador Auditor un rol más activo con respecto a las materias vinculadas al DL. N°211, determinando responsabilidades de carácter legal para este.

MARCO TEÓRICO

1. ASPECTOS ECONÓMICOS

1.1. Introducción:

En nuestra sociedad todas las personas tienen necesidades básicas, tales como, vestirse, alimentarse, educarse, etc., también existen colectivamente como conjunto de personas. Todas ellas son cubiertas por actividades productivas de los individuos y de la sociedad. Por esta razón, “la economía se ocupa de la forma en que se administran recursos escasos, con el objeto de producir diversos bienes y distribuirlos para su consumo entre los miembros de la sociedad” (1).

Chile posee un modelo económico capitalista, en el cual el sector privado tiene una alta participación, por lo tanto, tiene una economía de mercado, “esta es un complicado mecanismo que coordina a los individuos, las actividades y las empresas por medio de un sistema de precios y de mercados” (2).

“Un mercado es un mecanismo por medio del cual los compradores y los vendedores interactúan para fijar los precios e intercambiar bienes y servicios” (2); este responde a tres preguntas fundamentales: ¿qué producir?, ¿cómo producir?, y ¿para qué producir?

Este sistema de mercado funciona con dos agentes diferenciados, vendedores y compradores, en el cual los trabajadores ofrecen sus servicios para obtener en contrapartida dinero que posteriormente cambiarán por bienes de consumo en el mercado bienes. La empresa contratante venderá su producción cambiando bienes por dinero y parte de sus ingresos los destinará a pagar a sus empleados, es decir, intercambiará dinero por trabajo.

Para desarrollar sus funciones, el sistema de economía de mercado, descansa en el libre juego de la oferta y la demanda (anexo 1). Equilibrando todas las fuerzas que influyen en la economía, se llega al equilibrio de la oferta y la demanda, así el mercado encuentra el precio que satisface simultáneamente los deseos de los compradores y de los vendedores.

1.2. Estructura De Mercado

1.2.1 Mercado Perfectamente Competitivo

“Un mercado es perfectamente competitivo cuando hay muchos vendedores pequeños en relación con el mercado, el producto es homogéneo, los compradores están bien informados, existe libre entrada y salida de empresas y decisiones independientes, tanto de los oferentes como de los demandantes” (1),

El mercado de competencia perfecta supone la concurrencia de cuatro requisitos, estos son:

- 1.- la existencia de un elevado número de oferentes y demandantes
- 2.- la homogeneidad del producto
- 3.- transparencia del mercado
- 4.- libertad de entrada y salida de mercado

Si se analizan estos cuatro aspectos, se puede afirmar que casi no existe este tipo de mercado, con la única excepción dentro del mercado de capitales, que es la bolsa de valores.

1.2.2. Fallas De Mercado

Cuando alguno de los supuestos anteriormente expuestos no son cumplidos, se producen las fallas de mercado. Las más importantes son:

- La competencia imperfecta
- Las externalidades
- Bienes públicos

1.2.2.1. La Competencia Imperfecta

Se habla de competencia imperfecta, “cuando una empresa puede influir significativamente en el precio de mercado de su producto” (2). Existen tres tipos, estas son: el monopolio, el oligopolio y la competencia monopolística.

1.2.2.1.1. Monopolio

Es el caso más extremo de la competencia imperfecta, “un monopolista es el único vendedor de un determinado bien o servicio en un mercado en el que no es posible la entrada de otros competidores” (1). Este se da por las siguientes causales:

1. control de un factor productivo de forma exclusiva por una empresa, o de las fuentes más importantes de materias primas indispensables para la producción de un cierto bien.
2. existencia de patentes: técnicas que han sido previamente patentadas, en este caso durante un tiempo determinado, se le confiere al inventor el derecho de fabricar en exclusiva un cierto producto.
3. monopolios legales, en algunos casos el carácter de monopolista lo confiere la propia ley, por ejemplo, cuando se conceden determinados servicios de parte de las autoridades gubernamentales.
4. monopolios naturales, cuando una industria es la que el nivel de producción, cualquiera que éste sea, puede producirse de una forma más barata por una empresa que por dos o más.

1.2.2.1.2. Oligopolio

Un peldaño más abajo que el monopolio, se encuentran los mercados oligopólicos. Un mercado oligopólico “es aquel en el cual, la mayor parte de las ventas, son realizadas por unas pocas empresas, cada una de ellas es capaz de influir en el precio de mercado con sus propias actividades” (3).

El problema del empresario oligopolista es muy diferente al de los demás tipos de empresarios, esto obliga al empresario a permanecer atento, tanto a las actuaciones de los rivales, como a las respuestas defensivas adoptadas por éstos ante los cambios de política de la empresa en cuestión. Cualquier oligopolista puede influir sobre los beneficios de sus competidores. Los esfuerzos por mejorar los resultados propios provocan inexorablemente el deterioro de los resultados ajenos.

Es por eso que se ven obligados a desarrollar estrategias para darle solución a este tipo de conflictos, una de ellas es la colusión.

La colusión “es un acuerdo explícito o tácito de las empresas de una industria o mercado para fijar los precios y la producción, o limitar la rivalidad entre ellas” (3).

La colusión implica el establecimiento previo de estrategias corporativas, las cuales encuentran sustento en lo conocido como Teoría del Juego. “La teoría de juegos, es una teoría de la toma de decisiones. Su objetivo consiste en analizar como deberían tomarse estas decisiones, y en un sentido más restringido, como son tomados de hecho” (4).

Tenemos que considerar que la teoría de juegos fue ideada para constituirse en un instrumento útil, no solo en los casos en que el azar y las elecciones propias fuesen los únicos factores relevantes, si no para ayudar al proceso de toma de decisiones en circunstancias más complejas.

“Existen cuatro factores que propician la colusión, estos son:

1. El número de empresas que participan en la colusión ha de ser reducido. En estos casos es más fácil negociar y detectar las posibles violaciones de los acuerdos.
2. Que se logren acuerdos colusivos que tengan vigencia durante períodos de tiempo aceptablemente largos.
3. Existencia de un sistema legal que sea propicio o, al menos, que no dificulte el logro de acuerdos explícitos que eleven el precio y restrinjan la producción.
4. Facilidad para detectar las violaciones. Si es posible, repartir los clientes entre las empresas y asignar una determinada área geográfica a cada una de ellas, para detectar si se violan los acuerdos sobre precio de ventas y cantidades vendidas” (1).

La forma máxima de colusión, es el cártel que “es una agrupación de empresas que trata de limitar la acción de las fuerzas de la competencia para acordar los precios en común y/o alcanzar una maximización conjunta de los beneficios” (1), existen dos formas de cártel, colusión de precios y reparto de cuotas o mercados.

Colusión De Precios: “Implica eliminar una de las principales formas de competencia que tienen las empresas, la competencia en precios” (1).

Entre los principales elementos de juicios a los cuales se puede recurrir al momento de querer determinar la existencia de colusión se encuentran los siguientes:

-Uniformidad de precios. “La existencia de precios homogéneos ha tendido a interpretarse como evidencia de colusión y comportamiento de tipo monopólico, en lugar de interpretarse como el resultado de ardua competencia. Particularmente importante es esta evidencia cuando, además de homogeneidad de precios, se observa un movimiento de de precios similar en el tiempo entre las diversas empresas” (1).

-Drásticos aumentos en los precios: “el hecho de que los precios aumenten fuertemente sin que exista una clara justificación en los costos ha generado investigaciones sobre colusión. Este síntoma parece especialmente importante cuando, previo al aumento de los precios, se deslizan señales que pueden servir para coordinar las acciones de los competidores” (1).

-Sanciones (aplicadas en forma indirecta) a empresas no colaboradoras: “suelen asociarse a los acuerdos colusivos prácticas que implican sanciones a empresas que no colaboran con el cartel” (1).

Reparto De Cuotas O De Mercados: Esto implica que a “cada empresa se le asigna un área donde vender, lo que determina un límite de producción la cual no puede sobrepasar. La asignación de territorios exclusivos sin duda significa limitar la competencia. Es por ello que una primera interpretación ha sido que a través de esa práctica, se genera un conjunto de monopolios geográficos. Ejemplificando con una situación extrema, los carteles de la droga suelen repartirse territorios y los conflictos se asocian a la invasión del territorio de un cartel por parte de otro”(1).

1.2.2.1.3. Competencia Monopolística

El tercer y último tipo de competencia imperfecta, es la competencia monopolística, “esto ocurre cuando un gran número de vendedores produce bienes diferenciados” (2), esta es más bien parecida a la competencia perfecta, pero se diferencia de ella debido a que los productos que venden las distintas empresas no son idénticos, existen muchos vendedores, pero son productos diferenciados, es decir, los consumidores son capaces de distinguir los productos de una empresa de los de otra por la existencia de marcas comerciales u otros signos que reflejan diferencias entre los productos.

1.2.2.2. Externalidades

Otro de las fallas de mercado, son las externalidades, “existe una externalidad, cuando la producción o el consumo de un bien afecta directamente a consumidores o a empresas que no participan en su compra ni en su venta, y cuando esos efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado (1). Esto puede ocurrir, cuando se produce un efecto secundario en la producción de un bien, un ejemplo de esto es lo que ocurre cuando una empresa ha contaminado, así el bienestar de los consumidores disminuye.

Pero no necesariamente puede ser una externalidad perjudicial, también las hay beneficiosas, como las que producen las actividades que generan conocimientos, o por ejemplo, el descubrimiento de algún medicamento para una enfermedad que hasta ese momento no haya tenido cura.

1.2.2.3. Bienes Públicos

Otra de las importantes fallas de mercado, son los bienes públicos, “un bien público, es aquel cuyo consumo por parte de un individuo no reduce real, ni potencialmente, la cantidad disponible para otro (1). Un ejemplo de esto son las radioemisoras, ya que un individuo puede optar y consumir la cantidad que desee del total del producido.

La falla de mercado en los bienes públicos, puede manifestarse de dos formas:

- a) no se ofrece cantidad alguna del bien en cuestión, aun cuando su producción sea beneficiosa, en el sentido de que la utilidad total de los consumidores exceda al costo total de producción.
- b) Se ofrece una cantidad insuficiente del bien público.

1.3. Conductas Anticompetitivas

Existen distintas prácticas para realizar conductas anticompetitivas, algunas de estas son:

1.3.1. Acuerdos

Un acuerdo es toda concurrencia de voluntad expresa o tácita cuyo objeto sea el de producir en el mercado condiciones diferentes de las que se darían en situación de competencia eficiente. Estos se dividen en:

Acuerdos horizontales: se celebran entre empresas competidoras situadas en un mismo nivel de la cadena de producción y distribución. (son considerados los más graves por las legislaciones antimonopolio).

Acuerdos verticales: aquellos realizados entre empresas y agentes de mercado situado en diferentes eslabones de la cadena de producción y distribución.

1.3.2. Abuso De Posición Dominante

Bajo esta denominación se engloban prácticas comerciales restrictivas de la competencia, en los que una empresa que tiene poder de mercado desarrolla acciones destinadas a impedir o restringir la competencia. Dentro de las conductas abusivas en uso de posición dominante se encuentran los siguientes:

Discriminación. Trato diferente dado por un agente de mercado a otro quien detenta en diferente poder de mercado.

Precios Predatorios: cuando una empresa vende sus productos a un precio inferior al de su costo medio de producción.

Negativa de venta: negativa de venta injustificada, que obedezca a una falta de competencia en el mercado de que se trata y que sea arbitraria.

Contratos subordinados: las empresas con poder de mercado condicionan la prestación de un servicio o la venta de un producto a la adquisición de otro no deseado.

Limitación del poder de mercado o de la producción: quienes gozan de un poder de mercado autolimitan su producción para generar escasez y así aumenta el precio final.

1.3.3. Fusiones

Esto ocurre cuando dos empresas o más se unen para aumentar su cuota de mercado. Existen tres tipos de fusiones:

Fusiones Horizontales: se unen empresas de la misma industria, y así reducen la competencia considerablemente en el sector.

Fusión Vertical: se une dos o más empresas que realizan diferentes fases del proceso de producción.

Consortio: unión de empresas que realizan actividades que no guardan ninguna relación entre sí.

2. ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

“El orden público económico es el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional que formuló la constitución política (5).

2.1. Regulación Constitucional del Orden Económico

La Regulación Constitucional del Orden Económico lo entendemos por un conjunto de normas, de rango constitucional, que regula a los actores y establece los límites dentro de los cuales debe desenvolverse la actividad económica de un país, en este caso Chile.

Las normas constitucionales son las que en definitiva determinaran los parámetros por los cuales deberán regirse el resto de las normas jurídicas de inferior jerarquía, las cuales deberán ajustarse a la Constitución Política del Estado para fijar las políticas macroeconómica que adopte la autoridad.

2.2. Constitución Política

Acerca de la libre competencia capítulo III “de los derechos y deberes constitucionales” artículo 19 “la constitución asegura a todas las personas:

N° 21 “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado”. (6)

N° 22 “La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos. “ (6).

2.3. Decreto Ley N° 211, De 1973, Ley Antimonopolio

Este decreto “promueve y defiende la libre competencia en los mercados” (6).establece las instituciones reguladoras y sus atribuciones, sanciones que deben aplicarse en el caso que se infrinjan las normas de este.

Dentro de las instituciones reguladoras se encuentra el Tribunal De Defensa de la Libre Competencia y la Fiscalía Nacional Económica.

3. DERECHO COMPARADO

3.1. Derecho de la Competencia En la Legislación Norteamericana

3.1.1. Leyes Fundamentales De la Libre Competencia

- Estados Unidos de América:

Este país cuenta con la tradición regulatoria más antigua en la materia y sus disposiciones han sido adoptadas por las legislaciones de diversos países.

En su origen nos encontramos con el Sherman Act de 1890, ley que fue un producto de la creciente preocupación por la concentración del comercio y de la industria y de la hostilidad pública contra las empresas gigantes de finales del siglo pasado. La competencia era eliminada en los mercados y los consumidores sufrían las consecuencias.

Esta ley contiene dos disposiciones principales:

- Se declara ilegal todo contrato, combinación en forma de trust o de otra clase, o conspiración restrictiva del tráfico o del comercio entre los estados o con países extranjeros....
- Considera reo de delito punible a toda persona que monopolice o trate de monopolizar cualquiera parte de la actividad o el comercio entre los diversos estados o con naciones extranjeras, y toda persona que se coaligue o entre en combinación con cualquier otra persona o personas para monopolizar cualquier parte del comercio entre los estados federados o con otros países....

Luego nos encontramos con el Clayton Act de 1914, el cual debido a la ambigüedad de la Sherman Act nadie podía saber con certeza que practicas eran

ilegales, por lo que en 1914 se aprobó la Clayton Act prohibiendo determinadas practicas monopolicas. Es una ley casuística y no general como lo era la Sherman Act.

Esta ley declara ilegales: la discriminación de precios, los contratos de exclusivas, la adquisición de acciones entre corporaciones y las direcciones de enlace cuando tales prácticas disminuyen la competencia o tiendan a crear un monopolio.

Su contenido puede ser resumido en tres apartados:

- Prohibición de ciertas prácticas restrictivas de la competencia, distinta de los acuerdos de trust.
- Expresión de los medios legales para impedir la realización de practicas prohibidas.
- Disposiciones laborales.

A continuación nos encontramos con The Federal Trade Comisión Act, ley que estableció una comisión reguladora independiente provista de poderes de investigación y autoridad, compartida con la Antitrust División del departamento de justicia para hacer cumplir las prohibiciones de la Clayton Act.

Las disposiciones principales de esta ley son:

- Prohíbe los métodos injustos de comercio y practicas ilegales o fraudulentas.
- Crea la comisión federal de comercio como una oficina administrativa y la invistió de poderes amplios para aplicar las leyes antitrust.

En 1976 surge la ley Hart-Scott-Rodino de mejoramiento de legislación Antitrust, esta ley exige que las empresas notifiquen las fusiones o adquisiciones propuestas cuando el tamaño de las partes y el tamaña de la negociación excedan de ciertos limites, impidiendo a las partes consumir la negociación sino dentro de un plazo establecido, a efecto de que las autoridades de defensa de la competencia puedan investigar y en su caso impedir o modificar los términos en que se pretenda constituir una fusión que pueda coartar la competencia.

A la legislación antes expuesta se agregan las leyes estatales las cuales se aplican en forma paralela a las federales cuando las practicas anticompetitivas se realizan dentro del mercado de un estado. Las leyes estatales tienden a ser una copia de la legislación federal.

Aunque los términos de las leyes de los estados son diferentes, los propósitos de sus disposiciones son sorprendentemente uniformes. La mayoría de los estados

indican que las acciones condenadas son las que suprimen el comercio con objeto de aumentar los precios y reducir la producción. Estas leyes prohíben asimismo a toda persona entrar en semejantes acuerdos bajo pena de multa o cárcel, o ambas cosas.

En la actualidad se reconoce una importante complementariedad en ambos tipos de regulaciones.

La percepción de las cortes de que las leyes estatales y federales son complementarias es afirmado por el desarrollo legislativo reciente. La mayoría de los estatutos de los estados son prácticamente iguales a la legislación federal y, además, gran parte de los estados siguen las resoluciones federales en la interpretación de sus propios estatutos.

3.1.2. Autoridades Encargadas De Aplicar La Legislación en E.E.U.U

Los dos organismos federales responsables de velar por la observancia de las leyes antitrust son:

- 1.- El Departamento de justicia.
- 2.- La Comisión Federal de comercio.

1.- El Departamento de Justicia es responsable de ejecutar una amplia gama de leyes federales en el interés público.

La Antitrust División del Departamento de Justicia es la principal agencia federal de ejecución de leyes antitrust.

Para una mejora en la aplicación de las leyes antimonopolicas el congreso norteamericano dicto la ley procesal antitrust en 1962, confiriéndole al departamento de justicia el poder para reclamar de cualquier persona la entrega de documentos que puedan ser útiles en una investigación de carácter civil o penal, antes de que ésta se inicie formalmente.

El poder de los tribunales federales en la aplicación de las leyes antimonopolicas les permite:

- Ordenar la abstención de una conducta determinada.
- Decretar la desinversion.
- Dictar sobre la división de empresas.
- Ordenar la cancelación de un contrato.

Las funciones y objetivos principales de la División antitrust son:

- La ejecución de leyes federales civiles y criminales y otras leyes relativas a la protección de la competencia y la prohibición de restricciones al comercio y la monopolización, incluyendo:
 - La investigación de posibles violaciones de leyes antitrust.
 - Conducción de procedimientos del gran jurado.
 - Emisión y entrada en vigor de demandas de investigación civiles.
 - La prosecución de todo litigio levantado fuera de tales investigaciones civiles y criminales.
- Intervención o participación ante agencias administrativas que funcionan total o parcialmente, bajo la regulación de estatutos en procedimientos que requieren consideración de las leyes antitrust o políticas de competencia.
- La abogacía de políticas pro competitivas ante otras ramas de gobierno incluyendo:
 - a.- El desarrollo y presentación de propuestas del legislativo del departamento relativas a las leyes antitrust y de competencia, y respondiendo a las demandas para consejo y a los comentarios en tales materias hechas por el congreso y otras agencias.
 - b.- Aconsejando al Presidente, los departamentos y otras agencias del poder ejecutivo en las implicaciones competitivas de la acción gubernamental.
 - c.- Reuniendo información y preparando informes requeridos o solicitados por el congreso el ministerio de justicia acerca del efecto de varias leyes federales o programas en el mantenimiento y preservación de competencia bajo el sistema de la empresa libre.

2.- La Comisión Federal de Comercio esta compuesta de cinco miembros designados por el presidente de los Estados Unidos y ratificados por el Senado. Esta comisión posee facultades de dos tipos:

- Facultades para investigar. Estas facultades tienen diferente carácter, según se refieran a las sociedades en general o a aquellas sociedades que han infringido o que se presume están infringiendo las leyes antitrust. Esta comisión esta autorizada para obtener toda clase de información con el fin de conocer la organización de las empresas y con ello sus prácticas comerciales. También esta facultada para requerir a las empresas que presenten un informe anual o especial o contesten por escrito y bajo juramento, y en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se da lugar a sanciones de multa o prisión, esta ultima hasta de tres años.

- Facultades para impedir el empleo de medios ilegales de restricción de la competencia en el mercado. La ley declara ilegales los métodos de competencia desleal, siendo labor de la comisión impedir a las personas, compañías o corporaciones el uso de los mismos.

La Comisión Federal de Comercio es un organismo regulatorio autónomo y es responsable de hacer cumplir las leyes antitrust, excepto la sherman act, sobre todo a través de procesos administrativos. Además la comisión esta facultada para promulgar normas regulatorias de la industria y la infracción de estas normas podría conducir a panalizaciones monetarias civiles. El recurso final de la comisión para hacer cumplir sus fallos son las cortes federales.

En general, la Comisión esta investida de responsabilidades en cuatro áreas:

- La regulación de prácticas monopolicas prohibidas por las leyes antitrust.
- La regulación de métodos desleales de competencia y prácticas comerciales desleales o engañosas.
- La gestión de investigaciones sobre empresas.
- La promoción de la autorregulación de las empresas mediante conferencias sobre prácticas comerciales.

Los dos organismos de los cuales hemos hecho referencia, se encuentran capacitados para llamar testigos y producir evidencia para investigaciones antimonopólicas, pero sujetas al seguimiento de estrictas reglas de confidencialidad.

3.1.3. Procedimientos

Las leyes antitrust se aplican, en primer lugar, mediante demandas presentadas ante las cortes federales, ya sea por el departamento de justicia, partes privadas o por los fiscales generales de los distintos estados.

La Comisión Federal de Comercio ejecuta sus procesos administrativos internos para determinar las violaciones a las leyes antimonopolio. No obstante lo anterior, también en tales casos debe recurrir a los tribunales para obtener mandamientos judiciales preliminares o para denunciar el incumplimiento de sus fallos resolutorios.

Las cortes juegan un importante papel en la aplicación e interpretación de las leyes antitrust norteamericanas, aunque gran parte de las medidas de observancia emprendidas por el Departamento de Justicia o la Comisión Federal de Comercio son dirimidas antes de que se inicien los litigios judiciales.

Contra las prácticas ilegales la ley Clayton Act prevé cuatro tipos de de soluciones:

- Aplicación directa de la ley por la Comisión Federal de Comercio.
- Demandas individuales para el resarcimiento de daños y perjuicios.
- Demandas interpuestas por el gobierno de los Estados Unidos.
- Demandas individuales por Injunctive relief (por mera amenaza de perjuicio).

Consideremos que la violación de las normas antitrust se puede considerar en ciertos casos delito ya que algunas disposiciones contienen sanciones penales.

3.1.4. Recursos De Apelaciones

Todas las acciones, sean estas del Departamento de Justicia y algunas de la Comisión Federal de Comercio, son introducidas ante Cortes de Distrito Federal para hacer cumplir las leyes y están sujetas a revisión normal de apelación en las Cortes Federales de Apelación.

Las decisiones administrativas de la Comisión Federal de Comercio son apelables directamente ante las Cortes Federales de Apelación. A su vez, las demandas privadas son también introducidas ante las cortes y sujetas a revisión de apelación. En ciertas ocasiones, la Corte Suprema ejerce su jurisdicción discrecional para revisar la o las decisiones de una Corte Federal de Apelaciones en un caso de antimonopolios.

3.2. Derecho De La Competencia En La Legislación De La Comunidad Europea

La comunidad europea fue creada a partir del Tratado de Roma de 1957, este tratado establece como principio básico el de la libre circulación de personas, bienes, servicios, capitales, y el derecho de todo nacional de un estado miembro de establecerse como comerciante en otros países miembros. Estas disposiciones luego son modificadas y solo son contempladas desde el artículo 81 de la constitución de la Unión Europea.

3.2.1. Leyes Fundamentales De La Libre Competencia

Los dos grandes pilares del derecho comunitario de competencia aplicable a las empresas son los artículos 81 y 82. El artículo 81 prohíbe los acuerdos y prácticas concertadas que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado. El artículo 82 prohíbe el abuso de una posición dominante.

3.2.2. Autoridades Encargadas De Aplicar La Legislación En La Comunidad Europea

Consejo Europeo

Según el artículo 83 de la constitución, la principal autoridad encargada de la aplicación de los artículos 81 y 82 de esta misma, es el Consejo. Este consejo, adoptará los reglamentos o directivas apropiados para el cumplimiento de los artículos 81 y 82, previa consulta al parlamento europeo. Con respecto a lo anteriormente expuesto el consejo:

-asegurará la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros

-dispondrá de un poder de decisión

-atribuirá a la Comisión, respecto de los actos que el Consejo adopte, las competencias de ejecución de las normas que éste establezca. El Consejo podrá someter el ejercicio de estas competencias a determinadas condiciones. El Consejo podrá asimismo reservarse, en casos específicos, el ejercicio directo de las competencias de ejecución. Las condiciones anteriormente mencionadas deberán ser conformes a los principios y normas que el Consejo hubiere establecido previamente por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo.

Comisión Europea

De acuerdo con la constitución europea en el artículo 85, la comisión europea será la que velará por la aplicación de los principios de los artículos 81 y 82 sobre libre competencia, en colaboración con las autoridades competentes de los estados miembros.

Atribuciones de la Comisión

Con el fin de velar por la aplicación de las normas de competencia nombradas anteriormente, la comisión podrá asumir por sí sola las siguientes decisiones:

- constatar y poner fin a una infracción:; obligar a las empresas y asociaciones de empresas concernidas a poner fin a la infracción comprobada o constatar que se ha hecho;
- pedir medidas provisionales: En casos de urgencia justificada, la Comisión podrá, actuando de oficio y a raíz de una primera acta de infracción, pedir medidas provisionales;
- carácter obligatorio de los compromisos: Cuando prevea adoptar una decisión para poner fin a una infracción y las empresas concernidas ofrezcan compromisos al objeto de que responder a las objeciones, podrá hacer estos compromisos obligatorios durante un período determinado.
- establecer la inaplicabilidad de los artículos 81 y 82 : La Comisión podrá, por razones de interés público comunitario, constatar que en función de los elementos cuyo conocimiento tiene, el artículo 81 del Tratado es inaplicable a un acuerdo, una decisión de asociación de empresas o una práctica concertada sea porque las condiciones del apartado 1 del artículo 81 no se cumplen, sea porque dan las condiciones de exención del apartado 3 del artículo 81. Podrá hacer lo mismo en los casos de posiciones dominantes contemplados en el artículo 82 del Tratado.

Para garantizar el buen desarrollo del derecho de defensa, antes de tomar una decisión, la Comisión ofrece a las empresas y asociaciones de empresas concernidas la ocasión de dar a conocer su opinión respecto a las objeciones formuladas en su contra. Las partes interesadas disponen por otro lado del derecho de acceso al expediente de la Comisión a condición de que no se revelen los secretos de los asuntos.

Cuando la evolución de los intercambios entre Estados miembros, la rigidez de los precios u otras circunstancias hagan suponer que la competencia está restringida o falseada en el mercado común, la Comisión podrá investigar un sector económico o un tipo concreto de acuerdos en distintos sectores. En el marco de esta investigación, la Comisión podrá:

- pedir información: La Comisión podrá, mediante simple demanda o por vía de decisión, solicitar la información necesaria a los Gobiernos y autoridades de competencia de los Estados miembros, así como a las empresas y asociaciones de empresas para realizar las tareas asignadas por el Reglamento.

- recoger declaraciones: La Comisión podrá interrogar a toda persona física o jurídica que lo acepte;
- proceder a una inspección: Las empresas y asociaciones de empresas deberán someterse a las inspecciones que la Comisión considere necesarias.

Autoridades Nacionales

La comisión no es la única encargada de garantizar el derecho de competencia comunitario, en todos los países miembros de la Unión Europea existen autoridades nacionales de competencia con la potestad de hacer cumplir las normas de competencias comunitarias. Con el fin de evitar que se produzcan repeticiones y garantizar una aplicación uniforme y coherente del derecho europeo de competencia, las autoridades de competencia de los Estados miembros se inhiben automáticamente cuando la Comisión inicia un procedimiento. Por otra parte, ésta se compromete a consultar a la respectiva autoridad nacional antes de iniciar el procedimiento. Además cuando se presenta ante una autoridad de competencia de un Estado miembro o la Comisión una denuncia contra un acuerdo, una decisión de asociación o una práctica concertada que está siendo o ya ha sido tratada por otra autoridad de competencia, podrán suspender su procedimiento o rechazar la denuncia.

Tribunal De Justicia

El Tribunal de Justicia vigila la actividad de la Comisión, resolviendo sobre las decisiones por las cuales la Comisión fija una pena pecuniaria o una multa coercitiva. Por su parte, la Comisión, antes de tomar una decisión o imponer una pena o una multa coercitiva, consulta en una reunión o siguiendo un procedimiento escrito, al Comité Consultivo de acuerdos y posiciones dominantes. Este Comité, compuesto de representantes de las autoridades de competencia de los Estados miembros, es la instancia que examina los asuntos que son tratados por las autoridades europeas de competencia.

Red Europea De Competencia (REC)

Su objetivo principal es garantizar que las normas comunitarias de competencia se apliquen coherentemente en toda la Unión. A través de la REC las autoridades de competencia intercambian información sobre las decisiones propuestas y tienen en cuenta los comentarios de las otras autoridades de competencia. Cuando es necesario

garantizar una aplicación coherente y efectivo de la legislación, la comisión europea puede decidir tratar ella misma el asunto

3.2.3. Procedimientos

Toda persona física o jurídica que acredite un interés legítimo, podrá presentar una denuncia solicitando a la comisión que constate la existencia de una infracción.

El procedimiento de la comisión en la tramitación de las denuncias consta de varias fases:

1. Con la presentación de la denuncia, la comisión examina esta y puede recabar más información para decidir que curso le dará. En esta fase, la comisión puede dar una respuesta inicial al denunciante, así como brindarle la oportunidad de ampliar sus obligaciones a la luz de dicha respuesta inicial.
2. En la segunda fase, la comisión puede investigar el asunto más en profundidad con miras a iniciar un procedimiento contra las empresas denunciadas. Si la comisión considera que no hay motivos suficientes para dar curso a la denuncia, informará de sus razones al denunciante, brindándole la posibilidad de presentar observaciones complementarias dentro de un plazo que fijará a tal fin, si esto no sucede se entenderá que la denuncia ha sido retirada.
3. En la tercera fase del procedimiento, la comisión tomará conocimiento de las observaciones remitidas por el denunciante y, o bien iniciará un procedimiento contra la persona a quien se refiere la denuncia. O adoptará una decisión de desestimación, esto ocurre cuando otra autoridad está instruyendo o ha instruido el asunto.

La comisión esta facultada para atribuir distintos grados de prioridad a las denuncias que se le presentan y puede referirse como criterio de prioridad al interés comunitario que presenta un caso. Puede desestimar una denuncia si considera que el asunto no presenta un interés comunitario suficiente que justifique que se prosiga la investigación. Cuando esto ocurre el denunciante tiene derecho a que la comisión adopte una decisión.

El plazo que tiene la comisión para informar al denunciante del curso que se proponga dar a la denuncia constará de cuatro meses desde el momento en que es recibida la denuncia.

4. INSTITUCIONES REGULADORAS EN CHILE

4.1. Tribunal De Defensa De La Libre Competencia

4.1.1. Función

El Tribunal De Defensa de la Libre Competencia es un órgano independiente, cuya función de acuerdo a lo señalado en el artículo n°5 del Decreto ley 211, será la de “prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia”(7). El citado tribunal se sujetará a la superintendencia directiva, correccional y económica de la libre competencia.

4.1.2. Atribuciones

De acuerdo con el artículo 18 del D.L 211, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) “Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones el D.L 211,
- 2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, sobre hechos, actos o contratos existentes, así como aquellos que le presenten quienes se propongan ejecutarlos o celebrarlos, para lo cual, en ambos casos, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos;
- 3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;
- 4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y
- 5) Las demás que le señalen las leyes.” (7).

4.1.3. Organización

“El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico, y acrediten a lo menos 10 años de ejercicio profesional.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

c) Un profesional universitario designado por el Consejo Regional;” (7)

4.2. Fiscalía Nacional Económica

“La Fiscalía Nacional Económica es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por la libre competencia. Su función principal es la de investigar todo hecho, acto o convención que tienda a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la competencia económica en los mercados y, cuando lo estime procedente, sometiendo el resultado de sus investigaciones al conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que éste, en el ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas o sanciones adecuadas para evitar o reparar los efectos anticompetitivos de las conductas o hechos investigados. Además, de acuerdo con el artículo N° 1 de la ley, también tiene como función la de promover la libre competencia en el mercado, lo que significa crear una verdadera cultura de la competencia” (8).

PROBLEMA

En Chile existe un conjunto de normas que regulan y establecen límites dentro de los cuales deben desenvolverse todas aquellas personas, sean estas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades económicas.

Una de estas normas es la que promueve y defiende la libre competencia en los mercados, nos estamos refiriendo al DL. 211. Este, a su vez establece las instituciones encargadas de regular, prevenir y sancionar a todo aquel que infrinja la norma mencionada anteriormente.

De esta forma, todas aquellas conductas que son calificadas de anticompetitivas o atentatorias al principio de libre competencia deberían estar contenidas dentro de la normativa establecida en el DL. 211.

El presente proyecto analiza de que manera se encuentra estructurada la norma defensora del principio de libre competencia, es decir, si el DL. 211 en su forma y contenido, estipula correcta y adecuadamente; las materias a ser reguladas, las estructuras administrativas y las atribuciones de los organismos establecidos por la norma y las sanciones para quienes faltan a la ley.

OBJETIVO GENERAL

Explicar a través del estudio, comprensión y discusión de los principales aspectos vinculados al tema de libre competencia, las deficiencias que presenta el DL. 211 tanto en su forma, como en sus contenidos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir la forma en la cual son abordadas las conductas anticompetitivas desde la perspectiva del derecho.
- Identificar los aspectos más relevantes de la legislación de libre competencia en Chile.
- Revisar y analizar la experiencia internacional de la libre competencia, tanto en el derecho norteamericano, como en la unión europea.
- Definir un rol más activo por parte del Auditor externo en lo relacionado al principio de libre competencia, normando su accionar en el DL.nº 211.

METODOLOGIA

ETAPA 1:

- Recopilación de Información.

- Acciones:

- Exponer aquellos aspectos y definiciones de carácter económico que son de mayor relevancia para el desarrollo de nuestro proyecto de tesis, tales como; microeconomía, equilibrio y estructura de mercado, etc.
- Conceptualizar el derecho económico y las normas constitucionales que regulan el orden económico.
- Ley de antimonopolio o de libre competencia en Chile.

Derecho de la competencia en la legislación de los Estados Unidos y en la Unión Europea.

- Hacer referencia a aquellas conductas definidas como anticompetitivas.

ETAPA 2:

- Análisis de la normativa Chilena encargada de resguardar la libre competencia.

- Acciones:

- Análisis de la Ley Antimonopolio o de Libre Competencia utilizando como parámetros de estudio o criterios de evaluación los distintos ámbitos de aplicación de la norma, que son los siguientes:

- Ámbito de aplicación personal
- Ámbito de aplicación territorial.
- Ámbito de aplicación material (anexo 1).

- Evaluar el accionar del Tribunal de Defensa de la libre Competencia considerando:

- Sus objetivos y funciones.

- Sus atribuciones y estructura.
- Evaluar el accionar de la Fiscalía Nacional Económica considerando:
 - Sus objetivos y funciones.
 - Sus atribuciones y estructura.
 - Realizando una entrevista con abogado representante de este organismo publico.

ETAPA 3:

- Análisis de la normativa encargada de resguardar la competencia en la legislación de Estados Unidos y en la Unión Europea.
- Acciones:
 - Evaluar el derecho de la competencia en la legislación de los Estados Unidos considerando:
 - Los objetivos y funciones encomendadas a los organismos públicos existentes para abordar las materias de competencia.
 - Las atribuciones que poseen dichos organismos para realizar sus funciones.
 - Evaluar el derecho de la competencia en la legislación de la Unión Europea considerando:
 - Los objetivos y funciones encomendadas a los organismos comunitarios existentes para abordar las materias de competencia.
 - Las atribuciones que poseen dichos organismos para realizar sus funciones en un contexto global a nivel de comunidad económica.

ETAPA 4:

- Confección de propuesta orientada a brindar un rol activo al Contador Auditor en la materias vinculadas al DL.nº 211.

- Acciones:

- Exponer las áreas o materias en las cuales hoy en día el contador auditor posee responsabilidades de carácter legal en Chile.
- Vincular el trabajo que realiza hoy en día el auditor externo en las empresas, con las materias contenidas en el DL.nº211.
- Determinar las responsabilidades legales que el contador auditor, en su trabajo como auditor externo, podría asumir.

ETAPA 5:

- Elaboración del informe final de tesis.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ENCARGADA DE RESGUARDAR LA LIBRE COMPETENCIA EN CHILE.

De los distintos ámbitos de aplicación de la normativa chilena:

1. Ámbito de aplicación personal.

El análisis será abordado desde dos puntos de vista respecto a la norma:

I.- Sujetos activos, por cuanto son estos los que incumplen la norma.

II.- Sujetos pasivos, por cuantos son estos los encargados de resguardar la norma.

I.- Sujetos activos, queda enmarcado en el D.L. n° 211, en su artículo 3° el que nos señala que: “El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.”

Con esto podemos visualizar que el D.L. 211 dirige sus normas a cualquier persona, todo esto detonado en “EL QUE...”, sin distinguir ni discriminar entre ellas al momento de llegar a aplicar la norma, aun tratándose de una o varias personas, tal cual dice la norma al individualizar y tratarlas de manera colectiva.

A su vez destaquemos lo dicho en el mismo artículo 3° en sus letras A y B. Aquí se mencionan a “LOS AGENTES ECONOMICOS” en la letra A, y a la “EMPRESA O CONJUNTO DE EMPRESAS” en la letra B. Con esto podemos concluir de que las personas jurídicas se encuentran habilitadas para cometer alguno de los hechos, actos o convenciones tipificadas como sancionables por parte del legislador en el D.L. n° 211.

Dentro de los sujetos activos enmarcados en el DL. 211, se encuentran tanto las personas naturales como las personas jurídicas.

Con el fin de determinar los sujetos activos a regular, se agrega el hecho de que no se hace distinción en la nacionalidad de los infractores de la norma, motivo por el cual se deduce que el DL. 211 es aplicable tanto a personas nacionales como extranjeras.

II.- Sujetos pasivos, se encuentra el Estado Chileno representado por organismos encargados de conocer, ya sean estos organismos de carácter judicial y administrativo, los distintos hechos, actos o convenciones relacionadas con las materias que trata el D.L. nº 211.

El artículo nº 5 de la norma se encuentra señalado el sujeto pasivo encargado de resguardar la norma, y este señala lo siguiente:” El Tribunal de defensa de la libre competencia es el órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.”.

2. Ámbito de aplicación territorial.

Tenemos que partir diciendo que toda norma jurídica tiene el carácter de obligatoria al interior del espacio geográfico chileno, independientemente de quienes habiten nuestro territorio, ya sean chilenos o extranjeros. Esto se encuentra enmarcado en nuestro código civil, el cual en su artículo 14 señala que “La ley es obligatoria para todos los habitantes de la Republica, incluso los extranjeros”.

Pero hay que considerar la siguiente situación, en la cual una determinada acción anticompetitiva genere efectos en nuestro territorio, independiente del lugar en el cual esta acción se genere o inicio su ejecución.

3. Ámbito de aplicación material.

Consideremos el título primero, en su artículo 3º que señala: “El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas....”

De esta forma se puede decir que el legislador incluye dentro de la norma todo el posible abanico de las conductas que por ser contrarias al bien jurídico que se busca proteger, son objeto de sanción. Esta norma, por lo anteriormente dicho, la podemos clasificar como un tipo penal antimonopólico de carácter genérico, esto debido a que parte dirigiendo su sanción a un sujeto indeterminado, luego señala cuáles son las

conductas que producen repulsa al legislador, y prosigue estableciendo una determinada pena para el infractor.

DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Un aspecto a considerar en torno a la normativa, esta dado por la forma en la que el DL.211 aborda el tema de incompatibilidades que se pueden generar respecto de los miembros del TDLC, dadas especialmente por posibles

Consideremos el inciso 7 del artículo 6 del DL. 211, el cual establece que " el cargo de integrante titular del tribunal con la condición de funcionario publico, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades...". Si bien resguarda un basto abanico de posibles situaciones que generarían conflictos de intereses, no resguarda situaciones que quizás no determinarían directamente conflictos de intereses al no existir dependencia laboral, pero si podrían configurar escenarios que parcializarían opiniones o juicios. Un ejemplo a lo anterior, podría ser el siguiente; buffet de abogados que cuenta con un miembro del TDLC en sus filas, y alguno de lo sus clientes es una persona jurídica que mantiene causa pendientes relacionadas con el DL. 211. Aquí claramente se visualiza un posible conflicto de intereses, pero la norma no aborda este tipo de situaciones.

Otro hecho que es bastante preocupante a nuestro juicio, esta dado por reducido numero de días a la semana que sesiona este tribunal. El DL. 211 determina en su artículo 9 como mínimo un total de dos sesiones semanales. Si bien su carácter es de tribunal permanente, el número de sesiones no es el más adecuado.

En relación a aquellos hechos que configurarían escenarios de posibles conflictos de intereses, la norma debiera abordar la totalidad de las posibles situaciones que inhabilitarían no solo en forma transitoria a un miembro del TDLC, considerando solo una causa existente, sino también aquellas que lo inhabilitarían en forma permanente en su cargo.

Debido a la complejidad de los hechos ante los cuales debe establecer dictámenes y juicios el TDLC, consideramos apropiado que las sesiones deben ser establecidas como permanentes, cinco veces a la semana, tal como cualquier tribunal de justicia.

DE LA FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA.

Considerando que numerosas resoluciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establecen: “ Que si bien se presume la existencia de hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, no existen pruebas contundentes que permitan establecer sanciones...”, se hace imposible o muy dificultoso para la Fiscalía establecer pruebas contundentes, si no cuentan con las atribuciones suficientes para generarlas.

Estas atribuciones debieran apuntar hacia el permitir que la fiscalia pudiera hacer intervenciones directas en sus procesos de investigación.

Consideremos, a modo de ejemplo, a otro organismo fiscalizador chileno, el Servicio de Impuestos Internos (SII). Este organismo cuenta con atribuciones que le confiere su estatuto orgánico, el código tributario párrafo 2 artículo 6º, y las leyes y, en especial la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Entre las atribuciones que consideraríamos útiles para que la Fiscalía cumpliera con sus objetivos, y logre obtener pruebas lo suficientemente contundentes para el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se encuentran las siguientes:

- Requisar todo tipo de información que se consideré necesaria para tipificar en forma correcta y contundente, aquellos hechos, actos o convenciones que tienen el carácter de anticompetitivas; nos referimos a equipos computacionales, información contable, respecto de sus costos y resultados tanto de matrices como filiales.
- Revisión de las actas de directorio, de las juntas de accionistas, en general, todo documento que pudiese llegar a revelar acuerdos que impidan la libre competencia.
- Proponer las penas pecuniarias, que a juicio de la Fiscalía, deben ser las apropiadas en la resolución del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

DE LAS PENAS PECUNIARIAS CONTENIDAS EN EL DL.Nº211.

El DL. 211, en su artículo 26 letra c, se establecen las multas a beneficio fiscal establecidas en sentencia definitiva por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, cuyo tope es de 20.000 UTA.

Hay que considerar que esto se establece con la ley nº 19.911 art. 1 nº6 de noviembre 2003, de esta manera solo se imponen penas pecuniarias como sentencias definitivas. De esta manera se dejan de establecer penas efectivas en contra de las personas responsables de las conductas enunciadas como anticompetitivas por el DL. 211, situación que difiere de el escenario que se observaba anteriormente.

Si bien se considera en el momento de establecer las multas, el beneficio económico obtenido por el infractor de la norma, estos montos tienen un tope, el que no cabe dudas puede ser insignificante respecto de los beneficios obtenidos por la empresa.

Siendo bastantes desconfiados del accionar de las personas, ya sean estas jurídicas o naturales, es posible para las empresas considerar estas multas como costos asociados a decisiones de directorios que impliquen conductas anticompetitivas, es decir, costos deducibles de las utilidades proyectadas. Ejemplificando lo dicho:

Utilidad actual= \$4.000.000.000

Incremento = \$2.000.000.000 (producto de decisiones que conllevan conductas ilícitas)

- Multas = (\$ 550.000.000)

Se establece un margen de utilidad considerable de \$1.450.000.000

De esta manera, se convierte la decisión de actuar en forma ilícita, según lo establecido en el DL. 211, en buena medida para incrementar las utilidades.

Es fundamental reestablecer las penas efectivas en contra de quienes decidan actuar en de la libre competencia, de esta forma se agregaría un factor de amedrentamiento importante para aquellas empresas que utilizan herramientas de carácter anticompetitivo, ya que los directores, o quienes sean responsables de las políticas de mercado de una empresa, además de ser solidarios en el pago de penas pecuniarias lo harán o quedaran expuestos a penas de cárcel.

La forma más apropiada, a nuestro juicio, de establecer penas pecuniarias, es decir, multas, es de que estas sean proporcionales a los beneficios obtenidos por el actuar anticompetitivo de las empresas. De esta forma que no se permitan excedentes, que el costo de las multas sean superior a los beneficios obtenidos, debido que el escenario actual, mas que amedrentar, incentiva ciertas conductas calificadas como ilícitas por el DL. 211.

DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDOS EN EL DL.Nº211.

Los plazos de prescripción para las acciones contempladas en le DL. 211, se encuentran establecidos en el artículo 20º, y este es de dos años contado desde la ejecución de la conducta atentatoria de la libre competencia en que se funda.

La norma anterior, consideraba un plazo de prescripción mayor, de cuatro años, situación que consideramos mucho más apropiada. Por lo mismo, se podría catalogar como anecdótica la decisión por parte del legislador de la norma reducir a la mitad estos periodos, considerando que la naturaleza de estos hechos, actos o convenciones permiten obtener beneficios al mediano y largo plazo, y ante una eventual presunción de ilícitos, ese hecho que consumo el atentado contra la norma puede encontrarse preescrito pero aun se encontrara proporcionando beneficios tanto financieros como de posicionamiento en el mercado.

Por su parte, el SII, en el artículo 200,201 y 2002 del Código Tributario, ve consagrados sus periodos de prescripción, y no cabe dudas de que estos le permite a este organismo cumplir con mayor eficiencia su labor, persiguiendo a las personas que se encuentran bajo su yugo, en periodos de tiempo que son los adecuados.

Se hace necesario establecer periodos de prescripción más acordes con respecto a aquellos hechos que atentan contra el DL. 211. De esta forma, la FNE contaría con la posibilidad de efectuar sus investigaciones con un alto grado de planificación, a su vez, el TDLC no encontraría dificultades en decretar sentencias sin este artículo como impedimento.

Un periodo de prescripción adecuado, a nuestro parecer, debería establecerse en 4 años, deteniéndose el conteo de este por aquellos periodos de tiempo que duren las investigaciones de la FNE.

DE LAS MODIFICACIONES HECHAS AL DL. Nº211 ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº19.911.

Una de las más importantes modificaciones al DL. 211 establecidas por la ley 19.911, es la que deroga las fiscalías regionales, estableciéndose solo una con sede en Santiago. El centralizar el accionar y presencia de este organismo publico en nuestro país, nos da a entender y pensar que todo el movimiento económico de nuestra nación se materializa y conjuga en Santiago.

Lo planteado anteriormente, en cierta medida es verdad, ya que la ciudad de Santiago es el lugar en el cual surgen gran parte de las desiciones que enmarcan el curso de nuestra economía, pero no concentra la totalidad de las actividades económicas de nuestro país.

Pensemos en el contexto político de esta decisión por parte del legislador, la cual es totalmente contradictoria al afán del gobierno por descentralizar nuestro país desde el punto de vista político, económico, cultural y social.

Por otra parte, esta derogación de las fiscalias regionales, deja en gran medida desprotegido el principio de libre competencia en gran parte del país, dado una de las funciones de este organismo publico es el de amedrentar a aquellos que piensen actuar o incurrir en ilícitos que transgreden el DL.211, y la sola presencia de la FNE en regiones cumpliría en gran medida con lo señalado anteriormente y además permitiría un desempeño mucho más oportuno de su parte.

El centralizar la presencia de un organismo publico que cumple un objetivo tan importante como el de resguardar el principio de libre competencia en todo tipo de actividad económica desarrollada en Chile, determina una limitación importante en el alcance del actuar de la FNE, motivo por el cual se hace extremadamente necesario reestablecer una mayor presencia de este organismo publico en el país. La solución a este problema podría encontrarse al constituir Fiscalias zonales:

- Fiscalía Zona Norte

- Fiscalía Zona Centro Norte

- Fiscalía Zona Centro Sur

- Fiscalía Zona Sur

Con esto, no sería necesario establecer presencia en cada una de las regiones de nuestro país, pero permitiría optimizar el accionar de la Fiscalía a nivel nacional. Por otra parte, y considerando que uno de los principales hechos que motivaron la derogación de las fiscalías regionales fue la falta de recursos, esta medida permitiría que se redujeran los costos pero de una forma tan drástica.

ENTREVISTA CON ABOGADO REPRESENTANTE DE LA FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA.

Una de las actividades concertadas en una de las etapas de la metodología, era la de realizar una entrevista con un representante de la FNE, la cual fue efectuada en día 8 de noviembre de 2005. La persona que nos atendió y contestó nuestras preguntas fue el abogado Don Francisco Varas. A continuación presentamos la entrevista:

1.- ¿Alrededor de cuantas denuncias son recibidas por la FNE mensualmente?

“Estas oscilan entre las 12 a 15 denuncias mensuales, pero estas solo incluyen aquellas que ameritan una investigación por parte de la fiscalía. Esto debido a que gran parte de las denuncias recibidas no se enmarcan en el contexto de la libre competencia, si no que estas se deben derivar a otras instituciones publicas tales como superintendencias y fiscalías publicas de justicia.”

2.- ¿Cuantas personas, abogados y personal capacitado, y que sea de planta, cumplen funciones en la FNE?

“Hoy la FNE cuenta con 17 abogados encargados de recibir las denuncias y encausar los procesos de investigación que correspondan, esta limitación de recursos humanos dificulta en gran medida el cumplimiento de las funciones que nos delega el DL. 211.”

3.- ¿Que hecho, acto o convención es el mas común dentro de las denuncias recibidas?

“Lo más común actualmente son los acuerdos a nivel de precios en los mercados, y distribución geográfico de los mismos, por ejemplo, el negocio de los combustibles, ya que las bencineras trabajan con un precio común, con lo cual estas empresas se estarían negando a la competencia. Este tipo de situaciones llevan a presumir la existencia de acuerdos colusorios entre empresas.”

4.- ¿Cuántas investigaciones son iniciadas por FNE mensualmente y que porcentaje de estas son investigaciones iniciadas de oficio o por denuncias?

“No se maneja esa cifra como dato estadístico, por decirlo de alguna manera pero la mayor parte de la investigaciones se inician por denuncias recibidas, y en el caso de las investigaciones iniciadas por oficio hay un número importante, y estas se producen cuando se detecta que en el mercado se puedan estar produciendo hechos que distorsiona la competencia, acá el fiscal da la resolución para que se investigue determinado mercado.”

5.- ¿Son suficientes los fondos con los cuales cuenta la FNE? Lo anterior, considerando:

- **El alto nivel de preparación en materias de carácter legal y económico que debe poseer el personal.**
- **La demanda existente por los servicios que otorga la FNE (nº de denuncias)**

“Ningún organismo público cuenta con los recursos suficientes para ejercer todas las funciones que le corresponden. Generalmente para algunas investigaciones se tiene que contratar asesorías o estudios externos, pero el presupuesto con el cual contamos lo impide.”

6.- La figura genérica consagrada en el Art. 3 del DL. 211 ¿merece algún grado de atención por parte de la FNE, considerando que desde cierto punto de vista, se debería regular en forma exacta y precisa aquellas conductas que atentan contra el principio de libre competencia?

“El derecho es bastante dinámico, ninguna norma jurídica puede intervenir en las conductas que eventualmente puedan existir, de ahí viene el dicho: *“Hecha La Ley, Hecha La Trampa”*, siempre va haber una forma de eludir la ley, y ninguna norma jurídica se va a poner en la posición de gobernar todas las conductas. Por eso que la norma se establece en términos generales, después vienen las interpretaciones, y el espíritu de la legislación, donde se centra la regresión de las conductas.

La norma del art.3 inciso 1, es la que describe la conducta general en la materia de la libre competencia, uno con esta ley puede llegar a una gran gama de conductas anticompetitivas.”

7.- ¿Que aspecto legal del DL. 211, a juicio de la FNE, merece especial atención, con el fin de perfeccionar o mejorar la norma?

“La última reforma al decreto DL 211, esta vigente desde mayo de 2004, estamos hablando de la ley 19.911, la cual deja al desnudo una serie de situaciones que denotan la existencia de falencias, por ejemplo; el haber derogado el artículo que establecía las fiscales regionales, quedando de esta manera desprotegidas las regiones. Por lo menos se debió haber dejado en funcionamiento las comisiones resolutorias (tribunal de defensa de la libre competencia), pero al no existir los recursos suficientes no se pudo dar aquello. Por otra parte la naturaleza del tribunal de la libre competencia es equivocada, debe cuestionarse que este tribunal está formado por economistas que no son abogados, mientras que todos los jueces de la república son abogados, y en los casos que resuelven de materia ajena a su profesión son asesorados por gente especialista del área correspondiente, ya que un juez tiene formación de justicia, y la gente reclama justicia.”

8.- Respecto a las excepciones a las conductas prohibidas, abordadas en el Art. 4 del DL. 211. ¿Considera preocupante la FNE, el hecho de que se omite señalar en los casos específicos en que pueden otorgar dichas concesiones o autorizaciones?

“A título personal se deberían introducir a la norma conductas como la violación compensada, sobre todo en aquellos casos que se generen carteles, esto busca que la persona que denuncia el cártel de la cual formo parte obtenga una sanción menor o quede exento de sanción por el hecho de denunciar ese tipo de conductas, esta figura actualmente no existe.

Con la modificación actual se introdujo sanciones a directores, gerentes o administradores de las empresas, ya que, en el caso de las colusiones, son ellos los que se ponen de acuerdo, por lo tanto las sanciones se deben aplicar a estos. Si la sanción va dirigida a la empresa, inmediatamente es llevada a costo, pero si se sanciona a los directores o gerentes, inclusive se puede llegar a estimular a estos para realizar las denuncias de los acuerdos, esto vía lo antes mencionado (violación compensada).”

9.- ¿Son necesarias mayores atribuciones para la FNE, con el fin de poder llegar a lograr un mayor nivel de eficiencia y eficacia en su labor?

“Se requieren más atribuciones, ya que la corte suprema hoy en día pide acreditar el dolo civil, es decir, que hay que acreditar que las empresas se pusieron de acuerdo para obtener beneficios, y cuando se habla de acuerdo tácito no corresponde hablar del dolo civil, en este caso si la fiscalía tuviese las atribuciones para intervenir directamente en la empresa podría evaluar la contabilidad de las mismas y se sabría de donde se obtienen los beneficios. Al igual que se podrían hacer revisiones de las actas de directorio, en síntesis, poder tener acceso a toda información que pruebe aquellos actos, hechos o convenciones sancionadas por el DL. 211.”

Basándonos en lo expuesto por el abogado Don Francisco Varas, podemos concluir que concordamos en bastantes puntos que reflejan la necesidad de modificar la norma, con el fin de convertirla en un instrumento más eficiente de fiscalización,

regulación y sanción de aquellos hechos que atentan contra el principio de libre competencia.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ENCARGADA DE RESGUARDAR LA COMPETENCIA EN LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Estados Unidos es definitivamente un país con una basta y antigua tradición regulatoria en materias económicas. Tal tradición se explica solo por su historia, la cual los ha forzado a delimitar y normar de manera prematura, en comparación a nosotros, innumerables acontecimientos y hechos económicos.

A raíz de esto, muchos países han adoptado y considerado sus procedimientos y normas, a medida que enfrentan situaciones ya conocidas y solucionadas por ellos, como una pauta a seguir en el afán de establecer un adecuado orden económico. Hoy en día se sigue presentando el mismo escenario.

Aspectos relevantes a considerar como aportes a nuestra normativa regulatoria:

I.- Atribuciones:

- Los dos organismos federales responsables de velar por el respeto de la normativa de competencia norteamericana, es decir, el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio, poseen importantes atribuciones entre las cuales destacan:

- La facultad de requerir toda clase de información, en el caso del Departamento de Justicia este requerimiento lo puede hacer para trabajos de investigación de carácter civil o penal, aun antes de que dicha investigación haya sido iniciada formalmente. Mientras que la Comisión Federal de Comercio esta autorizada para obtener todo tipo de información con el fin de conocer la organización de las empresas y con ello sus practicas comerciales.

- La Comisión Federal de Comercio también cuenta con la facultad de requerir a las empresas la presentación de un informe anual o especial o contesten por escrito y bajo juramento, incluso si no da cumplimiento a lo solicitado se daría lugar a sanciones de multa o prisión, esta ultima de hasta de tres años.

- A lo anterior se agrega el hecho de que la Comisión cuenta con el recurso final de hacer cumplir sus fallos recurriendo a las Cortes Federales.

II.- Procedimientos:

- El departamento de justicia, así como partes privadas o los fiscales generales de los distintos estados pueden presentar demandas ante las cortes federales para buscar la aplicación de las leyes antimonopólicas.
- A su vez, la Comisión Federal de Comercio ejecuta sus procesos administrativos internos para determinar las violaciones a las leyes antimonopolio.
- También hay que considerar que ante prácticas ilegales la ley Clayton Act permite que se establezcan procedimientos que facultan la aplicación en forma directa de ley por la Comisión Federal de Comercio.
- La normativa norteamericana a su vez, permite que un una demanda privada introducida con posterioridad a una demanda gubernamental en donde el demandado es encontrado culpable, el demandante privado pueda utilizar dicho fallo como prueba de la infracción.

III.- Multas o sanciones pecuniarias:

- Las infracciones penales a la ley Sherman act están condenadas con multas de hasta 10 millones de dólares para acusados corporativos y de 350 mil dólares para otros demandados.
- De igual forma, las multas pueden ser fijadas en el doble del monto bruto obtenido con la violación de la ley o en el doble de lo perdido por la víctima del la infracción a la norma.
- Cabe destacar que las infracciones penales a la ley Sherman Act también pueden tener como consecuencia condenas de hasta tres años de condena efectiva.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ENCARGADA DE RESGUARDAR LA COMPETENCIA EN LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

Luego de hacer una extensa revisión y estudio de la normativa encargada de resguardar la libre competencia en la Comunidad Europea, hemos llegado a concluir, que sería contraproducente proponer la adopción de las atribuciones que poseen los organismos fiscalizadores como también los procedimientos que estos utilizan en su labor. Esto básicamente por los siguientes factores:

-La Comunidad Europea se encuentra en un proceso de armonización entre normas que utilizaba cada país miembro y las normas de carácter comunitario que se buscan establecer de manera definitiva.

-Los criterios utilizados en las prácticas comerciales, aun hoy fuerzan a los países miembros recurrir a los organismos comunitarios pertinentes en busca de soluciones.

PROPUESTA ORIENTADA A BRINDAR UN ROL ACTIVO AL CONTADOR AUDITOR EN MATERIAS VINCULADAS AL DL. Nº211.

- Responsabilidades de carácter legal que posee el Contador Auditor en Chile:

Hoy en día el contador auditor posee responsabilidades de índole legal en dos áreas de gran trascendencia, las que son las siguientes:

1.- Tributaria

2.- Financiera

1.- La responsabilidad de carácter tributario que posee hoy el contador auditor se encuentra tipificada en el código tributario, en el artículo n°100 de este cuerpo legal en donde se señala:” que el contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos, será sancionado con multa de una a diez unidades tributarias anuales y podrá ser castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo, según la gravedad de la infracción, a menos que le correspondiere una pena mayor como copartícipe del delito del contribuyente, en cuyo caso se aplicara esta última. Además, se oficiara al colegio de contadores para los efectos de las sanciones que procedan.”

Es importante destacar que además de existir una sanción pecuniaria de por medio, también el contador queda expuesto a una sanción penal, en la cual el presidio menor en sus grados medio a máximo dependerá de la gravedad de su accionar.

2.- Mientras que la responsabilidad de carácter financiero se encuentra determinada en la circular n°1501 de la súper intendencia de valores y seguros, en donde se señala que dentro de la información requerida por este organismo público se encuentra el informe confeccionado por el auditor externo, documento en el cual se manifiesta la opinión del auditor respecto a la razonabilidad de la información contenida en los estados financieros de una empresa específica, y si esta fue originada en conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- Vinculación entre el Trabajo de Auditoría realizado por un Contador Auditor y, las materias contenidas en el DL. N°211:

Considerando el trabajo que realiza el auditor externo en una institución determinada, este es el de tomar conocimiento de la industria dentro de la cual se encuentra inserta dicha institución y del papel que juega esta dentro de ella, además del acceso a información de carácter interno de una empresa, como por ejemplo actas de directorio, de juntas de accionistas, contratos con proveedores, empresas relacionadas, variaciones en los niveles de productividad, etc. se podría considerar que el auditor podría encontrarse frente a hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos.

- Responsabilidades legales que podría asumir el Contador Auditor:

Dado el escenario descrito anteriormente, no es responsabilidad del auditor externo informar, investigar o revelar dicha situación ante ente alguno debido que su actuar tiene como finalidad emitir una opinión respecto a la razonabilidad de los estados financieros de una empresa, y no la de velar por la protección del principio de libre competencia resguardado por el DL nº211.

Todo apunta a considerar de que tan factible es el hecho de que el auditor externo asuma algún tipo de responsabilidad frente a este tipo de situaciones, convirtiéndose en un agente activo en las problemáticas de carácter económico.

Por lo tanto, dado que el trabajo de auditoria, en todas sus instancias; en el proceso de recolección de evidencia comprobatoria, estudios de papeles de trabajo, etc. permitiría al auditor externo tomar conocimiento de situaciones que ateten en contra del principio de libre competencia, resguardado este por el DL nº211, consideramos que se debería tomar en cuenta la posibilidad de agregar una nueva responsabilidad, tipificada esta en un cuerpo legal, al trabajo profesional del contador auditor, siendo las áreas tributarias, financieras, y en cuanto sea posible el área económica, los escenarios en los cuales el papel del contador auditor quede enmarcado por norma, para esto se haría necesario diseñar los mecanismos adecuados de acción o intervención, esto para que se produzca un aporte real e importante en los esfuerzos, tanto de agentes públicos como privados, de asegurar el principio de libre competencia para todos aquellos que en el algún momento quisieran convertirse en un agente económico activo en Chile.

De tal forma, la responsabilidad a asumir por parte del Contador Auditor en la materia ya antes descrita, debería verse normada en una de las siguientes formas:

- En el DL.nº 211, agregando como atribución propia de la Fiscalía Nacional Económica, el poder solicitar que dentro de la información requerida en los estados financieros anuales, en donde se incluye el informe confeccionado por

los Auditores externos, que este contenga y o revele la posición de la empresa en cuestión frente a las materias normadas por el DL. N°211.

- A su vez se podría considerar, que en forma conjunta, tanto la Fiscalía Nacional Económica como la Súper Intendencia de Valores y Seguros, requieran este tipo de información.

Haciendo referencia a una de las atribuciones que posee la Comisión Federal de Comercio en los Estados Unidos, la cual puede solicitar un informe anual , he incluso informes especiales a las empresas, se podría considerar tal facultad para la Fiscalía Nacional Económica, haciéndose esta cargo de la estructura y forma de dicho informe, en caso de que este sea requerido anualmente, pero en caso de que se solicite un informe especial a determinada empresa, la Fiscalía debería especificar el carácter y el tipo de información requerida.

CONCLUSIONES GENERALES

- En cuanto al estudio del DL. N°211, considerando los distintos ámbitos de aplicación de la norma, hemos llegado a las siguientes conclusiones:
 - La forma de abordar el ámbito de aplicación territorial de la norma por parte del legislador, se podría ver perfeccionada debido básicamente a dos situaciones:
 - La norma no menciona en forma directa y expresa de que si los hechos, actos y convenciones a los cuales se refiere este decreto deben ser verificadas como dentro de las fronteras patrias.
 - No se hace una mención expresa respecto de la aplicabilidad del DL. 211 en relación a aquellas conductas que atenten contra la libre competencia en Chile, independientemente del lugar en que se hayan ejecutado o iniciado a ejecutar. En síntesis, consideramos apropiado poner prioridad al lugar en el cual una acción anticompetitiva tenga efectos.

- Desde un punto de vista, se debería regular exacta y precisamente aquellas conductas que son objeto de repulsa por parte del legislador, sin dejar la delimitación de sus contenidos a la pura determinación jurisprudencial.

De otro, el “Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, postula la idea de que no se debe caer en la enumeración de conductas, por cuanto es imposible cubrir con la sola creación humana el amplio espectro de ellas.

- Hemos considerado que hoy, es de suma importancia ampliar las atribuciones legales con las que cuenta la FNE, en el contexto ya antes expuesto, para que de esta forma se puedan establecer pruebas contundentes ante los tribunales correspondientes, con el fin de que no se resuelva una mera presunción de un hecho ilegítimo, sino que se establezcan las penas pecuniarias correspondientes a los infractores del DL. 211.

El eficiente desempeño de otros organismos fiscalizadores del estado, se debe particularmente, a las atribuciones que se les conceden para el cumplimiento de sus funciones, tal es el caso de SII, que se podría considerar como modelo en el ejercicio de sus facultades

- En cuanto a la legislación que posee los Estados Unidos, tanto las atribuciones como los procedimientos y la forma de determinar el monto de multas a los infractores de la norma que ellos poseen, estas podrían constituir un gran aporte a la normativa antimonopolica chilena. Creemos que el estudio del derecho comparado en este tipo de materias hoy en día es de gran importancia, debido a que al estar rodeados de economías abiertas que presentan vicios similares en su forma y efectos debemos encomendarnos a experiencias externas que muestren de manera solvente una estabilidad y un orden estricto en sus economías.
- El escenario descrito en la propuesta presentada anteriormente en cuanto al rol activo que, a nuestro juicio, podría y debería ejercer el Contador Auditor en materias relacionadas al DL. N°211, nos permitiría expandir

nuestras áreas de participación como profesionales en nuestro país, y a su vez, nuestros pronunciamientos en estas materias podrían llegar a constituirse en un real aporte los esfuerzos hechos, tanto de gobierno como de particulares, en la protección del principio de libre competencia.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

3. Alonso ,P; Mochón ,F 1994. “Economía Básica, Chile: una realidad”. 1° Edición. Santiago. McGraw-Hill. Pag 119 – 127.

6. Chile. 1980. Constitución Política del Estado, Art.19 n°20-22

7. Chile. Ministerio de Economía ,1973.D.L 211. Diario Oficial, 7 de Marzo de 2005, pag 2-35.

Corte de Apelaciones de Santiago,1996, La Gaceta, n° 177 . Pag.20

8. Fiscalía Nacional Económica,2005, < www.fne.cl > ,(consulta: 2/05/2005)

1. Larroulet,C; Mochon, F.1995.”Economía”,1° Edición ,Santiago.McGraw-Hill.Pag
225-231

4. Morton, Davis.1998. “Introducción A La Teoría De Los Juegos”, 2ª edición . Madrid, España. Ahazz Editorial. pag 23

2.Samuelson,P ; Nordhaus, W. 2002. “Economía”, 17° Edición. España. Mc Graw Hill. Pag. 125-168.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Alonso ,P; Mochón ,F. 1994. "Economía Básica, Chile: una realidad". 1° Edición. Santiago. McGraw-Hill. Pag 119-130

Blanco,L. 1999. "Productividad: Factor Estratégico De Competitividad A Nivel Global".3ª Edición. Bogotá, Colombia. Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería. Pag. 24-34.

Chile. Ministerio de Economía ,1973.D.L 211. Diario Oficial, 7 de Marzo de 2005, pag 1-25

Comisión Europea, 2005, [en línea] <http://europa.eu/index_es.htm> (consulta:20/5/2006)

Corporación nacional del consumidor, 2005. [en línea] <www.conadecus.cl> (consulta: 23/05/2005)

Diario Electrónico Estrategia, 2005, [en línea],< www.estrategia.cl> (consulta: 14/05/2005)

Diario electronico La Segunda. 2004. [en línea], < www.lasegunda.cl> (consulta: 15/10/2004)

Economía y negocios. 2005. [en línea], <www.economiaynegocios.cl> (consulta: 23/03/2005)

Fernandois, A. 2001."Derecho Constitucional Económico .1ª Edición. Santiago, Chile .Ediciones Universidad católica de Chile. Pag. 21-59.

Fiscalía Nacional Económica,2005, [en línea] <www.fne.cl> (consulta: 20 /6/2005)

Foxley, A. 1982. "Experimentos Neoliberales en América Latina". 7° Edición. Santiago, Chile. Colección estudios Cieplan. Pag. 15-48

Friedman, M. 1985. "La Teoría de los Precios". 3° Edición. Madrid, España. Alianza Editorial. Pag. 35-61.

Friedman, J.1991. "Teoría De Juegos Con Aplicaciones A La Economía". 1ª Edición. Madrid, España. Alianza Editorial. Pag. 10-52.

Guerrero Becar, J. 1991. "Regulación Constitucional del orden económico. La experiencia chilena: Constitución Política de la Republica de 1980". Licenciado en Ciencias Jurídicas. Valparaíso. Universidad Católica de Valparaíso. Pag.55-60.

Ministerio De Asuntos Exteriores y De Cooperación de España.2004. [en línea] <www.constitucioneuropea.es> (consulta: 19/5/2006)

Morton, D. 1971. "Teoría Del Juego".1ª edición. Madrid. España. Alianza Editorial. Pag 15-34

Robles,M ; Laborda,A. 2001. "Libre Competencia y Competencia Desleal". 1ª Edición. Madrid, España. Editorial La Ley .Pag.117-177

Rodríguez,J. 2002. "Lógica De Los Sistemas Jurídicos". 1ª Edición. Madrid, España. Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales. Pag. 39-61.

Salkind, N.1998."Métodos de Investigación", 3º Edición.México. Prentice Hal. Pag 51-90

Samuelson,P ; Nordhaus, W. 2002. "Economía", 17º Edición. España. Mc Graw Hill. Pag. 125-168.

Tarzijan,J ; Paredes,R.2001. Organización Industrial para La Estrategia Empresarial". 1º Edición. Santiago, Chile. Prentice Hal. Pag 310-320

Witker, Jorge.2000."Derecho de la competencia en America". 1º edicion. Chile. Fondo de cultura economica. pag. 215 a 262.

Zapata,P. 2002." La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional". 1ª Edición. Santiago, Chile. Biblioteca Americana. Pag.7-32.

ANEXO 1

GLOSARIO

Demanda: cantidad de bienes o servicios que los consumidores están dispuestos a comprar a un precio y cantidad dado en un momento determinado. La demanda está determinada por factores como el precio del bien o servicio, la renta personal y las preferencias individuales del consumidor.

Oferta: cantidad de bienes o servicios que los productores están dispuestos a ofrecer a un precio dado en un momento determinado. Está determinada por factores como el precio del capital, la mano de obra y la mezcla óptima de los recursos mencionados, entre otros.

Ámbito de aplicación personal: de una ley o norma cualquiera, es aquel que nos señala e indica a cuales personas sus contenidos o regulación va dirigida.

Ámbito de aplicación territorial: de una ley o norma, lo entendemos como el lugar geográfico dentro del cual las disposiciones de una ley rigen, y por lo mismo, son obligatorias para las personas concernidas por sus normas.

Ámbito de aplicación material: se halla configurado por todas aquellas conductas que, siendo anticompetitivas, son objeto de preocupación para el legislador